



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024
Pertenenencia n° 2022-0488

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* de la Asociación Nazareno de Vivienda Asonavi y demás personas indeterminadas a Julián Zarate Gómez, quien se ubica en el correo electrónico julian.zarate@cobroactivo.com.co o en la carrera 7° n°7-52 oficina 402.

Señálese la suma de \$700.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Requírase al demandante para que de forma inmediata proceda a tramitar los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda y acreditar su inscripción folio de matrícula del inmueble a usucapir.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1° de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69ae06ef00f715436590d5f3084d927b273ac79f504e2a25a36ef66a45d5a3b**

Documento generado en 29/02/2024 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0539

Ténganse por notificado al demandado Fredy Romero Pardo al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1° de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82db499a074272a8012ce569be5d308da505024364ee4bb96e0e5a104a071c6**

Documento generado en 29/02/2024 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024(Auto II)

Ejecutivo n°2022-0539

1. Mediante auto de 1º de junio de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Aecsa SA (antes Abogados Especializados en Cobranzas SA) como endosatario en propiedad del Banco Davivienda SA contra Fredy Romero Pardo.
2. El demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1º de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb58f879808e350e5226659a26219dcefac17dfda38b93163ed96b70539a8a6**

Documento generado en 29/02/2024 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024
Ejecutivo n° 2022 – 0558

Se rechaza la solicitud de la parte demandante de oficiar a la EPS en la que se encuentra afiliado el demandado y a las centrales de riesgo para obtener la dirección donde pueda ser notificado el demandado, ya que si bien el numeral 4° habilitaría obtener esa información por medio de orden judicial, ello ocurre en caso de que el interesado la haya solicitado y no le haya sido suministrada, pero en este caso no se acredita ya haber surtido esa gestión.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1° de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1604768cd39b153511c34c7db02b3ce9c0d730f26be9a122fb6f1c16199208**

Documento generado en 29/02/2024 04:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 0872

Se tiene por notificada a la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (arch. 06).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1° de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a0a4b40c15a770aa1139af2b10cf20b65baefdf44e9a5761fec287dae915c1**

Documento generado en 29/02/2024 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024 (Auto II)

Ejecutivo N° 2022 - 0872

1. Mediante auto del 2 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Aecsa SA contra de Luz Marina Triana Murillo.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1° de marzo de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df7130ac4cf3402e6258e8d8f94c1429b996177279a929bb58a934ae64f5c1c**

Documento generado en 29/02/2024 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024
Ejecutivo N° 2022 - 1096

Previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la demandada (archivo 07) la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando como obtuvo las direcciones electrónicas a las que envió las notificaciones allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1° de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b1f04e96e24196cf8baacf2611d272db63c7f2b192e619db71bf3ebbe28a0a**

Documento generado en 29/02/2024 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 29 de febrero de 2024
Ejecutivo N° 2022 - 1110

Se rechaza la solicitud de la parte demandante de tener en cuenta la dirección electrónica lauravcanceladoc@gmail.com, atendiendo a que este ya fue despachada de forma desfavorable en auto de 1° de diciembre de 2023, y por lo tanto debe estar a lo allí decidido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1° de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc95fcaac30c8465e1e3fdc44c7a34de96c15916b7c3a98317aabc1f3a5720c**

Documento generado en 29/02/2024 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024(Auto I)
Ejecutivo n°2022-1267

Ténganse por notificada a la demandada Jenny Tovar Sarmiento al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3581812ce20b05e355647b3646db0237385ded6cacece7704591dc28aeb10b6**

Documento generado en 29/02/2024 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024(Auto II)
Ejecutivo n°2022-1267

1. Mediante auto de 29 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco BBVA Colombia SA contra Jenny Tovar Sarmiento.
2. La demandada se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1 de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737fcc38bf0a6ca0e57ceeeae140c36113d7214aa4472d46aa671abf0c344072**

Documento generado en 29/02/2024 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024
Ejecutivo n°2023-0849

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”. Como es el caso, se procede a corregir el numeral 1° del auto I del 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, mismo que quedará así:

“1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de Néstor Augusto García Correal, y a favor de Grupo Jurídico Deudu SAS, por las siguientes sumas:”

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1° de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 929baf331b4dce24a4b9d6d6189ed03b82fe1d4ed9c4f3c5b77ceb8846b933fd
Documento generado en 29/02/2024 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C. 29 de febrero de 2024
Garantía mobiliaria N° 2023 - 0872

Teniendo en cuenta al memorial que antecede, atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Bancolombia SA contra Juan Pablo López Flórez.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas EFU558. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. De no existir remanentes, oficiar al parqueadero La Principal SAS, para que entregue el vehículo mencionado al demandante.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1° de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3cf811ab34e63e601ab11584ab1d8940ce791494ad93825871c85615e1db90**

Documento generado en 29/02/2024 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024(Auto I)
Ejecutivo n°2023-0941

Ténganse por notificado al demando Oscar Edinson Duran Peña al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1° de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc44ea473fb950cac8a090744f63cf58f4a5dcccb2c0827b252264920b485d6b2**
Documento generado en 29/02/2024 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024(Auto II)

Ejecutivo n°2023-0941

1. Mediante auto de 8 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA contra Oscar Edinson Duran Peña.
2. El demandado se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1° de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1744a6e1798ae6531809d5bf2725e4864d8ff190906f702d3f586785940ddda**

Documento generado en 29/02/2024 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024(Auto I)
Ejecutivo n° 2023-1167

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte la escritura pública n° 4933 con nota de vigencia expedida a no más de treinta días, esto, con el fin de acreditar la calidad de apoderada especial de Ligia Johanna Botia Peña.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1° de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a966d8538729b716ebac5089b22ae14af7e63dba96734fecde0829fea0b25dd3**

Documento generado en 29/02/2024 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024(Auto II)
Ejecutivo n° 2023-1167

Una vez se resuelva sobre la admisión de la presente demanda, se emitirá pronunciamiento sobre la suspensión del proceso.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1° de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370c63f47b6b35f3619f64e3a199529b6d1731b3d97dc4940e3abc70b1d5e3f0**
Documento generado en 29/02/2024 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024
Verbal N° 2023-1187

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite el derecho de postulación que le permita actuar en causa propia, demostrando la calidad de calidad de abogada¹. O en su defecto confiera poder a un profesional en derecho en debida forma.
2. En caso de conferir poder, acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Si el poder que confiera no tiene presentación personal, deberá aportarlo conforme al artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
4. Aclare la forma en que determina la cuantía del presente asunto.
5. Adecue las pretensiones de la demanda, comoquiera que no puede solicitar declaraciones y al mismo tiempo pretensiones, deberá unificar o especificar qué es lo pretendido en este asunto, teniendo en cuenta la clase de proceso que invoca.
6. Acredite el requisito de procedibilidad, anexando el acta de la conciliación a la que citó a la demandada.
7. Si pretende el pago de frutos deberá incorporar el juramento estimatorio, conforme a lo normado en el artículo 206 del CGP.
8. Allegue la evidencia correspondiente de como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada .
9. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 1° de marzo de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e055ace40a43d7fde33a0e1e6f5d634927cbb091085706856410bd04c7861b6e**

Documento generado en 29/02/2024 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>